



## JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

24 de Enero de 2024

**DEMANDANTE:** DUVAN STIVEN LOPEZ GOMEZ

**DEMANDADO:** CARTON DE COLOMBIA S.A

**PROCESO JUDICIAL:** 050013105017-20230045800

Respecto de la demanda instaurada por **DUVAN STIVEN LÓPEZ GÓMEZ**, en contra de **CARTON DE COLOMBIA S.A.** debe el Juzgado verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El artículo 5° del CPTSS dispone:

**“ARTICULO 5°. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR.** *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”. (Subrayas del Despacho)

De la norma en cita se desprende que los conflictos que se originen directa o indirectamente a razón del contrato de trabajo, la jurisdicción puede estar determinada por **el último lugar donde se haya prestado el servicio, o en el domicilio del demandado, a elección del demandante**, siendo por ello determinante para la fijación de la competencia la escogencia que el demandante realice, siempre y cuando atienda una de las dos posibilidades que le ofrece el legislador.

Descendiendo lo anterior al caso “sub examine” se tiene que el demandante DUVAN STIVEN LÓPEZ GÓMEZ, a través de su apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en la ciudad de Medellín, el día 12 de diciembre de 2023, contra la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A, la que debió asumir éste Despacho con el radicado 05001310501720230045800.

De los hechos de la demanda se desprende que el demandante DUVAN STIVEN LÓPEZ GÓMEZ, indica laborar al servicio de la demandada CARTON DE COLOMBIA S.A, mediante contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Operario Troqueladora Impresora, en la Planta de Corrugado de Guarne (Antioquia).

Luego, en la demanda, se determina la competencia territorial por el domicilio de la entidad demandada, y se anexa un certificado de matrícula mercantil (archivo 08 del expediente), que da cuenta de la existencia de un establecimiento de comercio denominado CARTON DE COLOMBIA matrícula 21-006955-02 ubicado en la ciudad de Medellín, cuyo propietario es la sociedad demandada CARTON DE COLOMBIA S.A.

Ahora, es preciso advertir que, el lugar de ubicación de un establecimiento de comercio, no es asunto atribuible para radicar la competencia territorial, pues el legislador de

manera contundente, dispuso que, la competencia se determinar por el **domicilio de la demandada o lugar de prestación del servicio.**

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que, la parte demandante no adoso con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada CARTON DE COLOMBIA S.A, procedió la judicatura a descargar dicho certificado, según se observa en el archivo 10 del expediente electrónico, del cual se extrae que, la entidad demandada se encuentra **domiciliada** en la Calle 15 # 18-109 Zona Industrial Puerto Isaacs del Municipio de **Yumbo, Valle del Cauca.**

Teniendo en cuenta la anterior perceptiva, esta Funcionaria Judicial carece de competencia para conocer del presente proceso, debiendo remitir las diligencias al Juez competente.

Ahora, en razón a lo expuesto, y dado que se trata de un asunto sin cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del CPTYSS, los competentes para conocer de la misma en razón del domicilio, es el Juez Laboral del Circuito de Cali (Valle del Cauca), quien funge como circuito del Municipio de Yumbo; y en razón al último lugar de prestación del servicio, es el Juez Laboral del Circuito de Rionegro (Antioquia), quien funge como circuito del Municipio de Guarne.

En este orden de ideas, deberá la parte demandante determinar a cuál de estos jueces desea se remita el expediente.

En mérito de lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L y S.S., el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por competencia territorial y se requiere al demandante para que dentro de los CINCO (05) días siguientes indique donde desea que sea remitido el proceso, de no hacerlo se remitirá al Juez Laboral del Circuito de Cali, en razón al domicilio de la demandada.

Realizadas las consideraciones correspondientes, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda instaurada por el señor DUVAN STIVEN LÓPEZ GÓMEZ, en contra de CARTON DE COLOMBIA S.A, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días, manifieste a este Despacho a cuál de los jueces competentes para conocer del asunto desea le sea remitido el expediente, esto es, al Juez Laboral del Circuito de Cali (Valle del Cauca), o al Juez Laboral del Circuito de Rionegro (Antioquia), de no hacerlo se remitirá al Juez Laboral del Circuito de Cali, en razón al domicilio de la demandada.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 139 del CGP, contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9c05b3b9304e25d62953ad638409d4afa9c9cc4f6b033fb6698fa0199472d1**

Documento generado en 24/01/2024 10:38:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**